

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía

*Radicación: No. 630014003009 **2019 00714 00***

Interlocutorio: 0405

Mediante auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra MIGUEL GONZALEZ NARVÁEZ.

La demanda se notificó por aviso a la parte ejecutada el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), ejecutado quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

1. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3. Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5. SEÑALASE como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Providencia notificada en estado No. 63
Fecha de notificación por estado 22/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ae875cfaa0c5ad6ab4b215d0a2ed8effba2d675b8a5cb88ea4f0bf2d863bdf**
Documento generado en 20/07/2020 11:09:10 p.m.